

ADECUADO A LA LEY N° 29946
Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS

CÓDIGO SBS: VI2047120028

FECHA DE EMISIÓN: 28/05/2021

CAPITAL SOCIAL			
MAPFRE PERU CIA DE SEGURO			
RUC	20418896915	TELEF.	2137373
DIRECCIÓN	28 DE JULIO 873 MIRAFLORES		

PÓLIZA N°	XXXXXXXXXXXXXX
COLECTIVO	
VIGENCIA DESDE	.
VIGENCIA HASTA	
TIPO	
N° MOV.	
MONEDA	
RIESGOS	
% PARTICIP.	
FORMA DE PAGO	



CONDICIONES PARTICULARES

Modalidad CERTIVIDA	Interés técnico
Plazo del seguro	Plazo del pago de la prima Pago por Unica vez

DATOS DEL CONTRATANTE

Nombre	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	DNI	XXXXXX
Dirección	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
E-mail	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Fecha Nac	
Nacionalidad PERU	Ocupación XXXXXXXXX	Teléfono	

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	DNI	
Dirección	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
E-mail	X XXXXXXXXXXXXXXX	Fecha Nac	
Nacionalidad PERU	Ocupación XXXXXXXXX	Teléfono	

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE

NOMBRE Y APELLIDOS	DOC. IDENTIDAD	FECHA NAC.	PARENTESCO	%PART
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	DNI XXXXX		XXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	DNI XXXXX		XXXXX	

DATOS DEL CORREDOR, PROMOTOR, COMERCIALIZADOR O BANCASEGUROS

Nombre	XXXXX XXXXX XXXXX
N° reg. SBS	Código Interno XXXXXX

Importe comisión

Los cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores, contratación de promotores, comercializadores y bancaseguros podrán considerar el otorgamiento de bonificaciones, premios y/u otros beneficios en función al cumplimiento de metas de producción y resultados.

DATOS DE COBRANZA

Intermediario / Gestor de cobro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PRIMAS

Prima Comercial Anual - Cobertura Principal
Prima Comercial Anual – Cobertura Adicional
- Invalidez Permanente Total y Definitiva
Prima Voluntaria y Adicional de Ahorro.
Prima Comercial Total (*)
Prima Comercial Total + IGV

La Prima Comercial incluye (según corresponda):

Cargos por intermediación de corredor de seguros	XXXXX
Cargo por la comercialización de seguros a través de promotor	XXXXX
Cargos por la comercialización a través de bancaseguros u otro comercializador	XXXXX

- TIR garantizada: 4.27 %.

La forma de pago establecida en estas condiciones particulares sólo podrá ser modificada por el contratante a la renovación de la siguiente anualidad del seguro, previa recepción de la comunicación por escrito con 30 días de anticipación. En este caso, La Compañía procederá a recalcular los intereses que correspondan de acuerdo al nuevo fraccionamiento elegido.

Dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la póliza por EL ASEGURADO, por EL CONTRATANTE o por EL CORREDOR en su caso, se podrán formular observaciones respecto de su contenido, solicitando por escrito su rectificación en forma precisa. Transcurrido ese plazo sin que medie observación, se tendrá por aceptada la póliza emitida.

Se adjuntan Cláusulas Generales de Contratación y Condiciones Generales de la póliza que EL CONTRATANTE y EL ASEGURADO del seguro declaran expresamente conocer y aceptar, y que con las presentes Condiciones Particulares y Solicitud de Seguro forman el contrato de seguros del que son parte integrante y no tienen valor por separado.

El Contrato de seguro queda celebrado por el solo consentimiento de las partes, incluso, aunque no se haya emitido la póliza, ni efectuado el pago de la prima. No afecta el carácter consensual del contrato posponer el inicio de la cobertura del seguro.

DATOS PERSONALES

El CONTRATANTE del seguro autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente para la emisión de la póliza, así como la actualización y cesión de los mismos para los fines detallados en las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los seguros de vida individual cuyo texto declara conocer en su integridad.

COMUNICACIONES

Las partes acuerdan como mecanismo de comunicación entre MAPFRE y EL CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO, el domicilio físico, electrónico y/o telefónico, las direcciones y números telefónicos que aparecen en las presentes Condiciones Particulares, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca mecanismos específicos.

Las comunicaciones cursadas por los contratantes, asegurados o beneficiarios al comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tienen los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a LA COMPAÑÍA. En este sentido, se entienden que dichas comunicaciones son recibidas en la misma fecha por LA COMPAÑÍA.

Los pagos efectuados a los comercializadores por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, se consideran abonados a LA COMPAÑÍA en la fecha de realización del pago. Asimismo, LA COMPAÑÍA debe prever que el comercializador lleve el control de dichos pagos.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO y/o EL BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Sin perjuicio de lo antes indicado, EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO y/o EL BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, entre otros, según corresponda.

COBERTURAS

Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, (LA COMPAÑÍA), se compromete a pagar, con arreglo a las condiciones expresadas en esta póliza, al CONTRATANTE o al(os) BENEFICIARIO(S) designados, según corresponda, tan pronto como reciba y apruebe la documentación exigida, conforme a lo establecido en el artículo 12 de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individual, la(s) siguiente(s) garantía(s):

COBERTURA(S) PRINCIPAL(ES)

COBERTURA DE SUPERVIVENCIA

Si el ASEGURADO vive a la fecha de vencimiento de la póliza, la COMPAÑÍA pagará al CONTRATANTE el capital garantizado ascendente a: S/**.

COBERTURA DE MUERTE

Si el ASEGURADO fallece durante la vigencia de la cobertura de la Póliza, LA COMPAÑÍA pagará al(os) BENEFICIARIO(S) de la póliza, la prima comercial única pagada por este seguro, capitalizada al interés técnico garantizado de la póliza durante el periodo transcurrido entre la fecha de inicio del seguro y la fecha de fallecimiento, considerando la fracción del año en curso como una anualidad completa.

COBERTURA(S) ADICIONAL(ES)

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

LIMITE DE EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Cobertura Principal

- Edad Máxima de Ingreso: 74 años
- Edad Máxima de Permanencia: 79 años

Cobertura Adicional

- Edad Máxima de Ingreso: 60 años
- Edad Máxima de Permanencia: 65 años

Se deja constancia que, en caso el ASEGURADO falleciera a consecuencia de alguna de las causales de exclusión establecidas en el Artículo 5º de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individual, LA COMPAÑÍA pagará al(os) BENEFICIARIO(S) designados, la prima comercial única pagada o el valor de Rescate que correspondiera a la fecha del deceso, la cantidad que fuese mayor.

CUADRO DE VALORES GARANTIZADOS, CAPITALES Y PRIMA UNICA

PRIMAS			CAPITAL SEGURO PRINCIPAL	VALORES GARANTIZADOS ⁽²⁾	
Años ⁽¹⁾	Principal	Complementario	Fallecimiento	Rescate/Préstamo	Reducción

1) Años = Anualidades completas del seguro satisfechas y transcurridas.



LUIS ARCILA HOYOS
DIRECTOR UNIDAD DE VIDA Y
DECESOS

EL CONTRATANTE